



/// Martín, 14 de diciembre de 2017.

Y VISTOS:

Constituido el señor Juez de Cámara doctor Elbio Osores Soler en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, con la presencia del señor Secretario, doctor Gastón Ariel Bermúdez, de conformidad con lo reglado por los artículos 9, inciso “b” y 17 de la ley 27.307, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Acordada nro. 3/17 de este Tribunal y la resolución COMCPPN Nro. 01-P/17 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, para dictar sentencia en la causa FSM 27010/2014/TO1 (Reg. Int. 3416) seguida contra XXXX, argentino, titular del D.N.I.

XXXX, hijo de XXXX y de XXXX, instruido, con último domicilio en la calle XXXX y XXXX, de la localidad de Pilar, partido Homónimo, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido; XXXX ,

de nacionalidad paraguaya, titular del D.N.I. XXXX, nacida el día 26 de noviembre de 1975 en San Juan Nepomuceno, soltera, hija de XXXX y de XXXX, con último domicilio en la calle XXX y XXXX, instruida, actualmente detenida; XXXX , de nacionalidad paraguaya, titular del D.N.I. XXXX, nacida el día 30 de septiembre de 1978 en San Juan Nepomuceno, hija de XXXX y de XXXX, instruida, con último domicilio en la calle XXXX, Entre XXX y XXX de la localidad de Villa Astolfi, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; XXXX de nacionalidad paraguaya, titular del D.N.I.

XXXX, nacido el día 8 de diciembre de 1993 en San Juan Nepomuceno, albañil, hija de XXXX, con domicilio en la calle XXXX de la

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





localidad y partido de Pilar actualmente detenido; XXXX, de nacionalidad paraguaya, titular del D.N.I.

XXXX, nacido el día 16 de septiembre de 1997 en San Juan Nepomuceno, soltero, hijo de XXXX, con último domicilio en la calle XXXX y XXXX,

de la localidad de Villa Astolfi; XXXX, de

nacionalidad brasilera, titular del D.N.I. XXXX, nacido el día 18 de octubre de 1992 en la ciudad de Natal, soltero, hijo de XXXX y de XXXXX con

domicilio en la calle XXXX de C.A.B.A ; XXXX, argentino, titular del D.N.I. XXXX nacido el día 31 de octubre de 1994 en el partido de Avellaneda, soltero, hijo de XXXX y de XXXX, con domicilio en la calle XXXX de la localidad de Villa Astolfi, partido de Pilar;

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Codesido, la Sra. Defensora Oficial coadyuvante Dra. Nora Benitez Rossino por la asistencia técnica de XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX; y la Dra. Lidia Millán defensora pública oficial coadyuvante por la defensa de XXXX.

Y CONSIDERANDO:

I.

Que, los hechos que han sido materia de acusación en el requerimiento de elevación a juicio formulado por el señor Fiscal Federal ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de San Martín, obrante a fojas 1507/1529, son los siguientes:

*“[...] Se encuentra legal y debidamente acreditado que desde fecha incierta, pero hasta el 5 de febrero, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX
XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, en*

Fecha de firma:





forma mancomunada y de acuerdo a roles previamente acordados, recibieron y acogieron en el domicilio de la calle XXXX, de la localidad de Ciudadela, al menos a veinte mujeres identificadas como XXXX, XXXX, XXXX

XXXX, XXXX y XXXX, XXXX, XXXX, XXXX,

XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, con fines de explotación sexual, y que lo hicieron abusando de la situación de vulnerabilidad de las nombradas.

Asimismo, se ha probado que desde fecha incierta, pero hasta el 26 de noviembre de 2014, XXXX, XXXX y XXXX, facilitaron la permanencia ilegal de XXXX, en el territorio de la República Argentina, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio y abusando de la necesidad de la víctima.

Con el mismo alcance, se ha determinado que desde fecha incierta, pero hasta el 5 de febrero de 2015, XXXX, XXXXy XXXX, facilitaron la permanencia ilegal de XXXX y XXXX en el territorio de la República Argentina, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio y abusando de la necesidad de las víctimas.

También se ha acreditado que en fecha incierta, pero anterior al 5 de febrero de 2015, XXXX, XXXXy XXXX, violaron la clausura judicial del inmueble sito en la calle XXXX, de la localidad de Ciudadela, dispuesta por el Titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de San Martín, Dra. ALICIA VENCE, el 26 de noviembre de 2014 [...].

En cuanto a la calificación legal, el representante del Ministerio Público entendió que [...] El accionar desplegado por XXXX, XXXX y XXXX, por el que deberán responder en calidad de coautores (art. 45 del Código Penal), debe ser calificado como constitutivo del delito de trata de personas, agravado por haber mediado abuso de la situación de vulnerabilidad, por ser más de tres las víctimas, por

Fecha de firma: 14/12/2017





haber participado más de tres personas en su comisión y por haber logrado consumir la explotación, en concurso ideal con el delito de facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio y abusando de la necesidad de la víctima, los cuales, a su vez, concurren también en forma ideal con el delito de violación de sellos, ilícitos previstos y reprimidos en los arts. 54, 145 bis, y 145 ter, inc.1°, 4° y 5°, y segundo párrafo – conforme ley n°26.364, modificada por la ley n° 26842-, y 254, primer párrafo, del C.P, y art.119, de la ley n°25.871.

El accionar desplegado por XXXX, XXXX y XXXX,

por el que deberán responder en calidad de coautores (art. 45 del Código Penal), debe ser calificado como constitutivo del delito de trata de personas, agravado por haber mediado abuso de la situación de vulnerabilidad, por ser más de tres las víctimas, por haber participado más de tres personas en su comisión y por haber logrado consumir la explotación, en concurso ideal con el delito de facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio y abusando de la necesidad de la víctima, ilícitos previstos y reprimidos en los arts. 54, 145 bis, y 145 ter, inc.1°, 4° y 5°, y segundo párrafo – conforme ley n°26.364, modificada por la ley n° 26842-, y 254, primer párrafo, del C.P, y art.119, de la ley n°25.871.

El accionar desplegado por XXXX, por

el que deberá responder en calidad de coautora ((art. 45 del Código Penal), debe ser calificado como constitutivo del delito de trata de personas, agravado por haber mediado abuso de la situación de vulnerabilidad, por ser más de tres las víctimas, por haber participado más de tres personas en su comisión y por haber logrado consumir

Fecha de firma:





la explotación, ilícito previsto y reprimido en los arts. 145 bis, y 145 ter, inc.1°, 4° y 5°, y segundo párrafo – conforme ley n°26.364, modificada por la ley n° 26842- del C.P.

II.

Que, según se desprende del acta de acuerdo agregada a fojas 1946/1948 de los obrados, el señor fiscal general recibió en audiencia a los imputados, asistidos por sus abogados defensores, describiendo la base fáctica fijada en el requerimiento de elevación a juicio de fojas 1507/1528, a cuya prueba se remitió a efectos de acreditar las conductas endilgadas a cada uno, las cuales fueron examinadas por separadamente por “hechos”.

A) En primer término el representante del Ministerio Público Fiscal manifestó que desde fecha incierta pero hasta el 5 de febrero de 2015 XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX en forma mancomunada de acuerdo a los roles previamente acordados recibieron y acogieron en el domicilio de la calle XXXX de la localidad de Ciudadela, al menos a veinte mujeres con fines de explotación sexual logrando su propósito y abusando la situación de vulnerabilidad de ellas (HECHO 1).

Por su parte, XXXX, XXXX y XXXX, cooperaron en la facilitación hasta el 26 de noviembre de 2014 la permanencia ilegal de XXXX en el territorio de la República Argentina, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio y abusando de la necesidad de la víctima (HECHO 2).

De otro lado, hasta el 5 de febrero de 2015, XXXX

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





facilitó la permanencia ilegal de XXXX y XXXX en el territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio y abusando de la necesidad de las víctimas; y XXXXy XXXX cooperaron con dicha actividad (HECHO 3).

Finalmente, hasta el 5 de febrero de 2015, XXXX, XXXX y XXXX violaron la clausura judicial del inmueble sito en la calle XXXX de la localidad de Ciudadela, dispuesta por la titular del juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de San Martín el 26 de noviembre de 2014 (HECHO 4).

Adunando que la base fáctica se encuentra acreditada por las pruebas documentales testifical señaladas en el requerimiento de elevación a juicio de fs.1507/1528.

B) Con respecto a la calificación legal que correspondía asignarle a los sucesos narrados e indicado como HECHO 1, el Fiscal entendió adecuada, la de la Cámara Federal de San Martín indicada en la resolución de fojas 1476/81, ella es la infracción al artículo 127 inc. 1° de la Código Penal en calidad de coautores para XXXX y XXXX, y en grado de participación secundaria para XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX.

Asimismo, resaltó que se modificó el grado de participación del requerimiento de elevación en éste hecho en virtud de que los aportes realizados por los encartados en el contexto global tienen en cada caso distinta significación e importancia.

Respecto del HECHO 2, el mismo constituye infracción al art. 117 de la ley 25871 para XXXX, XXXX y XXXX, en calidad de coautores, tal como fueron requeridos oportunamente.

En cuanto al HECHO 3, el Titular del Ministerio Público Fiscal dijo que

Fecha de firma:





constituye infracción al art. 117 de la ley 25871 para XXXX en calidad de autor y XXXXy XXXX en calidad de partícipes secundarios, tal como fueran requeridos oportunamente.

Con relación al HECHO 4, el mismo constituye a su entender infracción al art. 254 del C.P. en grado de coautores para XXXX, XXXX y XXXX. Todo ello en concurso ideal.

Por otra parte, acerca de la situación de XXXX, en mérito a lo expuesto, acordaron declarar su responsabilidad de conformidad con las previsiones de la ley 22.278.

Respecto del juicio de punibilidad, luego de valorar las constancias existentes en la causa, encontró dadas las previsiones del art. 4° de la norma citada, por lo que se acuerdo su absolución.

Por último, en cuanto a la pena a imponer de acuerdo a los parámetros fijados en los arts. 40 y 41 del C.P, entendió adecuada para XXXX la pena de cinco (5) años y (6) seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

Para XXXX, la pena de cinco (5) años y cuatro (4) meses de prisión, accesorias legales y costas.

Para XXXX, para XXXX, la pena de dos (2) años y diez (10) meses de prisión y costas.

Con relación a XXXX y XXXX la pena de 2 (dos) años y ocho (8) meses de prisión y costas.

Los imputados y sus defensas prestaron expresa conformidad sobre la materialidad del suceso enrostrado, la existencia del hecho, la participación que le cupo a cada uno en el mismo, la calificación legal escogida por el señor fiscal y el monto de la pena.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





III.

Que, conforme lo reseñado, el Tribunal –unipersonal-entiende que procede analizar la viabilidad del acuerdo arribado por las partes, de conformidad con lo normado en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, con el objeto de considerar la aplicación del instituto en examen conforme los principios de legalidad y veracidad que deben regir en todo tipo de procesos.

A) IMPUTACIÓN

HECHO 1:

La prueba producida en el proceso, valorada acorde a las reglas de la sana crítica racional, acredita, con certeza, que desde fecha incierta, pero hasta el 5 de febrero de 2015 en el domicilio de la calle XXXX de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, los encartados XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, en forma mancomunada, y de acuerdo a los roles previamente acordados recibieron y acogieron al menos a XXXX, XXXX y XXXX con fines de explotación sexual logrando su propósito y abusando la situación de vulnerabilidad de ellas.

HECHO 2.

XXXX, XXXX

y XXXX, cooperaron facilitando la permanencia ilegal de XXXX en el Territorio de la República Argentina desde fecha incierta, pero hasta el 26 de noviembre de 2014, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio y abusando de la necesidad de la víctima.

Fecha de firma:





HECHO 3

Con fecha incierta, pero hasta el 5 de febrero de 2015, el encausado XXXX facilitó la permanencia ilegal de XXXX y de XXXX en el territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio y abusando de la necesidad de las víctimas; y XXXX y XXXX cooperaron con dicha actividad.

HECHO 4

Con fecha incierta pero hasta el 5 de febrero de 2015, XXXX, XXXXy XXXX, violaron la clausura judicial del inmueble sito en la calle XXXX, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, dispuesta por la jueza de instrucción a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro.2 de San Martín, el 26 de noviembre de 2014.

El aspecto objetivo como el subjetivo de los accionares sindicados ut supra encuentran corroboración fáctica en los siguientes elementos de convicción:

1. Denuncia anónima formulada a la línea 145 del programa Nacional de rescate, glosada a fojas 1 y 4/5, en la que se daba cuenta que en el domicilio de la calle XXXX de la localidad de Ciudadela, existía un prostíbulo en el que mujeres resultaban explotadas sexualmente.
2. Las tareas de inteligencia practicadas por la División Trata de Personas de la policía Federal Argentina, informando que la numeración catastral XXXX de la calle XXXX, era inexistente, pero que en el número XXXX funcionaba en planta baja un supermercado mayorista y en la planta alta un prostíbulo.

Asimismo, se informó que en ese domicilio ingresaban y egresaban un

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





cantidad importante de hombres, pudiéndose advertir en horario vespertino la salida de mujeres, en apariencia, mayores de edad. Además, se hizo saber que el lugar poseía un salón amplio y una puerta que daba a las habitaciones y en un ambiente adicional que se encontraba cerrado.

Se aduno a ello, que los aranceles por los servicios sexuales eran de \$250 la media hora y de \$350 la hora (cfr fojas 14/19 y 32/40).

3. Declaración testifical del Oficial 4° de Inteligencia Miguel Héctor Ferreyra, quien ratificó el acta del procedimiento y su contenido (cfr fojas 66/68).

Además, ese preventor manifestó al momento de realizar las tareas de inteligencia en el lugar que en ese domicilio habían mujeres de nacionalidad paraguaya y dominicanas ofreciendo sexo a cambio de dinero.

4. Acta de allanamiento obrante a fojas 72/74, que ilustra el procedimiento realizado el 20 de agosto de 2014 oportunidad en la que se detuvo a XXXX y a XXXX, y se secuestró entre otras cosas, una cédula de notificación a nombre de XXXX, una boleta de cablevisión y un documento nacional de identidad a nombre de XXXX, panfletos que publicitaban el burdel bajo el nombre de fantasía “XXXX” e informaban como numero de contacto el XXXX y dos blíster de profilácticos.

5. Croquis del lugar allanado – calle XXXX nro.XXXX, de la localidad de Ciudadela- glosado a fojas 75.

6. Informe del departamento de Inspección de la Dirección Nacional de Migraciones, obrante a fojas 76, dando cuenta que las siete personas extranjeras que fueron habidas en el burdel en ese momento, seis de nacionalidad paraguaya y una dominicana, contaban con su situación migratoria regularizada.

Fecha de firma:





7. Declaraciones testimoniales prestadas por los testigos XXXX –fojas 77/78- y XXXX –fojas 79/80- y del oficial 4° de Inteligencia Miguel Héctor Ferreyra – fojas 66/68-, quienes fueron contestes en ratificar los asertos vertidos e el acta de procedimiento.

8. Declaraciones testificales prestadas por Milena Carla Borgogne y Griselda Hoffman, obrantes a fojas 148/50, y 151/153 respectivamente, psicólogas e integrantes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata, quienes fueron contestes en señalar que las personas que se encontraban en el burdel, estaban en situación de vulnerabilidad.

Además, detallaron los indicios verificados en tal sentido.

9. Informe emitido por el Programa Nacional de Rescate y

Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, agregado a fojas 157/161, el que dá cuenta que dos de las mujeres entrevistadas habían trabajado en forma previa en otros prostíbulos que fueron clausurados luego de ser allanados, y dado que no se habían modificado las situaciones que condicionaron su ingreso al circuito prostituyente, se vieron obligadas a ingresar a otros para asegurarse la satisfacción de sus necesidades.

10. Acta glosada a fojas 198/200, que ilustra el allanamiento realizada por

personal de la policía Federal Argentina en el lugar, el 26 de noviembre de 2014, al verificar el cumplimiento de la orden de clausura del lugar y el cese en la comisión del delito, constató que el prostíbulo continuaba funcionando.

Se constató la presencia de seis meretrices, dos de las cuales se

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





encontraban teniendo relaciones sexuales con dos hombres.

Además, se verificó la presencia en el lugar de XXXX, que fue el encargado de franquear el ingreso del personal policial al burdel, XXXX, XXXX y XXXX, quien habiendo llegado una vez iniciado el allanamiento, manifestó ser el encargado de abrir la puerta.

Asimismo, el acta de mención, hace referencia al secuestro de panfletos que publicitaban el burdel bajo el nombre de fantasía "XXXX".

11. Croquis del domicilio allanado sito en la calle XXXX, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, glosado a fojas 201.

12. Informe del Departamento de Inspección de la Dirección Nacional de Migraciones, glosado a fojas 202, el que dá cuenta que dos de las meretrices eran extranjeras y que la situación migratoria de una de ellas – XXXX- era irregular.

13. Declaraciones testificales de XXXX –fojas 206- y de XXXX –fojas 207-, Inspector Chistian Adrián Bogado – fojas 192/194-, quienes fueron contestes en ratificar el contenido vertido en el acta de fojas 198/200 y en reconocer las firmas allí insertas.

14 Declaración testimonial de Julieta Daniela Arias, agregada a fojas 209, psicóloga e integrante del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de trata, quien refirió que tres de las seis mujeres que entrevistó se encontraban en situación de prostitución, constató que dos de ellas eran argentinas y una paraguaya, y que las tres vivían en sus propios domicilios.

Asimismo, puntualizó que tres admitieron realizar pases y copas en el

Fecha de firma:





prostíbulo, que mientras el valor de la copa era de \$160, el de los pases era de \$250 o de \$400, de acuerdo a si el servicio era de media o una hora, que los responsables les retenían parte del dinero obtenido, que la dueña del lugar era la Sra. XXXX, que su hijo XXXX la suplantaba como encargado cobrando los pases y abonando a las mujeres el dinero que les pertenecía en ausencia de la primera, que XXXX se ocupaba de las tareas de la casa, y que además del cincuenta por ciento que les retenían, abonaban \$70 para la limpieza del lugar y los preservativos.

15. Fotografías de los elementos secuestrados durante el procedimiento y de los distintos ambientes del prostíbulo sito en la calle XXXX de Ciudadela, glosadas a fojas 216/221.

16. Declaración testifical prestada por una de las víctimas, cuya identidad fue reservada en los términos del art. 26 de la ley 26364, modificada por la ley 26842, agregada a fojas 273/5, en la cual ratificó lo vertido en el acta de procedimiento y reconoció una de las firmas allí insertas como propia.

Manifestó que trabajaba en el prostíbulo desde hacía aproximadamente un año y que llegó al lugar por referencia de una amiga de Paraguay que utilizaba el seudónimo "XXXX".

Al preguntársele quien o quienes eran los encargados y/o responsables del lugar, señaló que el dueño del lugar y el encargado de abonarles el dinero que les correspondía, era XXXX, que la encargada de entrevistar a las chicas que ingresaban era XXXX, la mujer de XXXX, que su hijo XXXX, era el que cobraba los pases, y que XXXX, que además de cobrar pases, también se encargaba de las tareas de la casa.

Adunó que trabajaba de lunes a sábados, desde las 3 o 4 de la tarde hasta

Fecha de firma: 14/12/2017





la 1 de la mañana.

Que los ingresos se repartían en un cincuenta por ciento con los responsables, y que además de ese dinero, debían abonar \$70 adicionales en concepto de limpieza e insumos, condiciones que, aclaró, las pactó con XXXX en la entrevista inicial.

17. Denuncia formulada ante el servicio de emergencias telefónicas 911, glosada a fojas 506/507, dando cuenta que en el domicilio de la calle XXXX n°XXXX de la localidad de Ciudadela, trabajaban en un posible contexto de trata de personas, al menos diez hombres y una mujer menor de edad.

18. Acta agregada a fojas 571/576 que dá cuenta el procedimiento realizado el 5 de febrero de 2015, por personal de la División Trata de Personas y Operaciones Complejas de Vicente Lopez, donde allanaron el domicilio de la calle XXXX de la localidad de Ciudadela, oportunidad en la que resultaron detenidos XXXX, XXXX y XXXX.

Asimismo, da cuenta de que en ese momento se identificaron a 9 mujeres que se encontraban trabajando en el prostíbulo.

Además, se le secuestró del bolsillo del pantalón a XXXX la suma de \$3034 y dos papales con varias anotaciones separadas en columnas en los que se consignaban nombres de mujer y cifras de dinero. A XXXX se le incautó la suma de \$552 y un teléfono celular, y a Ortega un teléfono celular, siendo que en el domicilio se secuestraron panfletos que publicitaban el prostíbulo, gran cantidad de preservativos, entre otras cosas.

Fecha de firma:





19. Informe del departamento de Inspección de la Dirección Nacional de Migraciones, agregado a fojas 577, dando cuenta que dos de las mujeres que se encontraban trabajando en el prostíbulo, más precisamente, XXXX y XXXX, ostentaban una situación migratoria irregular.

20. Declaraciones realizadas por los testigos de actuación XXXX –fs 579- y XXXX –fs 580-, quienes ratificaron el acta de procedimiento de fojas 571/76, y reconocieron sus firmas allí insertas.

21. Declaraciones testificales de XXXX –fs 582-3-, XXXX – fs. 584-XXXX -585/6-, quienes habiendo sido individualizados como clientes del prostíbulo, señalaron haber tomado conocimiento a través del comentarios de sus compañeros de trabajo, que en el lugar podían ordenar bebidas y recibir servicios sexuales a cambio de dinero.

22. Los dichos realizados por XXXX, agregados a fojas 587/8, quien refirió haber viajado desde la República del Paraguay a la Argentina hacía aproximadamente cinco años y que por recomendación de una amiga estuvo trabajando en un privado de C.A.B.A, pero que como aquel había cerrado, su hermana XXXX le recomendó que se presentara en el prostíbulo allanado.

Indicó que el horario de trabajo era de diez y media de la mañana hasta las ocho de la noche, que para la comida todas colaboraban, y que el valor de las copas y los pases oscilaban entre los 200\$ y los 400 \$, de los cuales el cincuenta por ciento les pertenecía a ellas, aclarando que no había encargado y tampoco personas que oficiaran de seguridad.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





23. Declaración testimonial de XXXX, agregada a fojas 589, quien dijo que trabajaba en el prostíbulo había aproximadamente un mes antes del allanamiento, y que conoció ese lugar por una amiga que trabaja allí.

La entrevista inicial la tuvo con XXXX, quien le refirió que el valor de la copa y los pases oscilaban entre los \$250 y los \$450, que el treinta por ciento de los pases y el cincuenta de las copas, le pertenecían, y que la encargada de recibir el dinero iba a ser el dicente, estando obligada al final del día a entregarle lo que le correspondía.

24. Las declaraciones de XXXX de fojas 594, quien dijo que trabajaba en el burdel y que lo conoció por los panfletos existentes en la vía pública.

Luego se refirió de igual manera que lo había realizada la testigo XXXX.

25. Lo expresado por XXXX, de XXXX, XXXXy XXXX quienes se manifestaron en forma coincidente con las testigos sindicadas precedentemente (cfr. fojas 593, 595, 596 y 597).

26. Croquis del domicilio allanado sito en la calle XXXX de la localidad de Ciudadela, agregado a fojas 604.

27. Copias de la documentación secuestrada, ver fojas 610/8.

28. Fotografías de los elementos incautados el 5 de febrero de 2015 en el prostíbulo de referencia (ver fojas 603 y 607/8).

29. Informe emitido por las especialistas del programa de rescate y acompañamiento de personas damnificadas por el delito de trata de personas, agregado a fojas 663/9, dando cuenta que de las entrevistas realizadas a las mujeres que fueron habidas en el prostíbulo, surge que aquellas se encontraban en situaciones

Fecha de firma:





de extrema vulnerabilidad, resultando en la mayoría de los casos madres solteras o sin pareja.

B) SIGNIFICACIÓN JURÍDICA

Las conductas así descritas endilgadas a XXXX y XXXX acerca de lo que se describió como HECHO 1, es la infracción al artículo 127 inc. 1° de la Código Penal en calidad de coautores (art. 45 del C.P.)

Con relación a XXXX, XXXX XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, es la misma infracción pero en grado de participación secundaria (art.46 del C.P).

Coincidiendo con lo plasmado en el acuerdo realizado por las partes agregado a fojas 1946/1948, entiendo que la modificación del grado de participación del requerimiento de elevación en éste hecho respecto de esas personas es correcta, dado los aportes realizados por los encartados en el contexto global tienen en cada caso distinta significación e importancia.

Tanto XXXX como XXXX, eran dueños del lugar, recibiendo la cooperación no indispensable de XXXX – recaudadora del dinero y responsable de la limpieza; XXXX, XXXXy XXXX, encargados recaudadores del dinero y porteros; y XXXX como colaborador de XXXX.

Acerca del HECHO 2, descripto más arriba, el mismo constituye infracción al art. 117 de la ley 25871 para XXXX, XXXX y XXXX, en calidad de coautores, tal como fueron requeridos oportunamente (art. 45 del C.P).

En cuanto al HECHO 3, constituye infracción al art. 117 de la ley 25871

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





para XXXX en calidad de autor (art. 45 del C.P) y XXXXy XXXX en calidad de partícipes secundarios (art. 46 del C.P).

Con relación al HECHO 4, el mismo constituye la infracción al art. 254 del C.P. en grado de coautores para XXXX, XXXXy XXXX. Todo ello en concurso ideal (art. 54 del C.P.)

Por otra parte, coincidiendo con el Ministerio Público Fiscal, la situación de XXXX, en mérito a lo expuesto anteriormente, se lo declara responsable de conformidad con las previsiones de la ley 22.278.

C) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Con relación a la pena a imponer y teniendo en cuenta que rige en el caso el inciso 5° del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, el límite máximo para el Tribunal, es el acordado por las partes. De modo que sólo resta analizar si ella resulta justa para el caso o bien debe reducirse.

En el caso de XXXX se valora como circunstancia atenuante la admisión del hecho realizada a través del acuerdo del juicio abreviado, su nivel de educación y la carencia de antecedentes; y como agravante, la pluralidad de víctimas.

En mérito a todo lo cual y evaluadas las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, considero ajustado a derecho imponer a XXXX la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión - artículos 127 inc. 1° del C.P, 117 de la ley 25871 y 254 del C.P -, accesorias legales y costas.

Con respecto de XXXX se valora como

Fecha de firma:





circunstancia atenuante la admisión del hecho realizada a través del acuerdo del juicio abreviado, el tener dos hijos a su cargo, lo datos que surgen del informe socio ambiental en cuanto a su vivienda precaria, su nivel de educación y la carencia de antecedentes; y como agravante, la pluralidad de víctimas.

En mérito a todo lo cual y evaluadas las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, considero ajustado a derecho imponer a XXXX la pena de cinco (5) años y cuatro (4) meses de prisión - artículos 127 inc. 1° del C.P -, accesorias legales y costas.

Acerca de XXXX se valora como circunstancia atenuante la admisión del hecho realizada a través del acuerdo del juicio abreviado, su edad, el poseer trabajo en una fábrica de zapatos, no poseer otros antecedentes. No encontrando agravantes.

En mérito a todo lo cual y evaluadas las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, considero ajustado a derecho imponer a XXXX la pena de dos (2) años y diez (10) meses de prisión - artículos 127 inc. 1° del C.P, 117 de la ley 25871 y 254 del C.P - y costas.

Con relación a XXXX se valora como circunstancia atenuante la admisión del hecho realizada a través del acuerdo del juicio abreviado, su edad, no poseer otros antecedentes. No encontrando agravantes.

Dicho ello y evaluadas las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, considero ajustado a derecho imponer a XXXX la pena de dos (2) años y diez (10) meses de prisión - artículos 127 inc. 1° del C.P, 117 de la ley 25871 y 254 del C.P - y costas.

Con referencia a XXXX se valora como circunstancia

Fecha de firma: 14/12/2017





atenuante la admisión del hecho realizada a través del acuerdo del juicio abreviado, los informes incorporados en el incidente de arresto domiciliario, del que se desprende los hijos que posee, el trabajo como empleada doméstica informado, la ausencia de antecedentes. No encontrando agravantes.

Evaluadas las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, considero ajustado a derecho imponer a XXXX la pena de dos (2) años y ocho (8) meses de prisión - artículos 127 inc. 1° del C.P y 117 de la ley 25871- y costas.

Con respecto a XXXX se valora como circunstancia atenuante la admisión del hecho realizada a través del acuerdo del juicio abreviado, la ausencia de antecedentes. No encontrando agravantes.

Evaluadas las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, considero ajustado a derecho imponer a XXXX la pena de dos (2) años y ocho (8) meses de prisión - artículos 127 inc. 1° del C.P y 117 de la ley 25871- y costas.

Por último, acerca de XXXX y el juicio de punibilidad a su respecto, luego de valorar las constancias existentes en la causa, de las cuales se desprende que consiguió trabajo en una fábrica textil, que continúa jugando al fútbol en el Club XXXX, surgiendo datos positivos en cada uno de los informes existentes en el legajo tutelar (cfr fojas 71/76, 77/8, 82/97) creo que se encuentran dadas las previsiones del art. 4° de la ley 22.278, por lo que resolveré absolverlo.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente, FALLO:

Fecha de firma:





I) DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PENAL de XXXX, cuyos datos personales obran en autos, en orden a los delitos de EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DE PERSONAS AGRAVADO POR MEDIAR ABUSO DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y DE FACILITACIÓN DE LA PERMANENCIA ILEGAL DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en calidad de partícipe secundario respecto del hecho 1 , y coautor respecto del hecho 2 -, los que concurren idealmente entre sí (arts. 45, 46, 54, 127, inc. 1° -según ley 26.842- del C.P. artículo 4to. de la ley 22.278 y 117 de la ley

25.871; 398, 399 y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación)

II) ABSOLVER a XXXX

XXXX, en orden a los delitos sindicados en el acápite precedente (art. 4to. de la ley 22.278).

III) CONDENAR a XXXX, cuyos datos

personales obran en autos, a la pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, en orden a los delitos de EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DE PERSONAS AGRAVADO POR MEDIAR ABUSO DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD, VIOLACIÓN DE SELLOS Y DE FACILITACIÓN DE LA PERMANENCIA ILEGAL DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en calidad de coautor -, los que concurren idealmente entre sí (arts. 4, 5, 12, 29 inc. 3ro., 40, 41, 45, 54, 127, inc. 1° -según ley 26.842- y 254 del C.P. y 117 de la ley 25.871; 398, 399 y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación).

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





IV) CONDENAR a XXXX, cuyos

datos personales obran en autos, a la pena de CINCO AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, en orden a los delitos de EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DE PERSONAS AGRAVADO POR MEDIAR ABUSO DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD, en calidad de coautora (arts. 4, 5, 12, 29 inc. 3ro., 40, 41, 45, 127, inc. 1° -según ley 26.842-; 398, 399 y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación).

V) CONDENAR a XXXX

cuyos datos personales obran en autos, a la pena de DOS AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN Y COSTAS, en orden a los delitos de EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DE PERSONAS AGRAVADO POR MEDIAR ABUSO DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD, VIOLACIÓN DE SELLOS Y DE FACILITACIÓN DE LA PERMANENCIA ILEGAL DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en calidad de participe secundario respecto del hecho 1 y 3, y autor respecto del hecho 4 -, los que concurren idealmente entre sí(arts. 4, 5, 29 inc. 3ro., 40, 41, 45, 46, 54, 127, inc. 1° -según ley 26.842- y 254 del C.P. y 117 de la ley 25.871; 398, 399 y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación).

VI) CONDENAR a XXXX cuyos datos

personales obran en autos, a la pena de DOS AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN Y COSTAS, en orden a los delitos de EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DE PERSONAS AGRAVADO POR

Fecha de firma:





MEDIAR ABUSO DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD, VIOLACIÓN DE SELLOS Y DE FACILITACIÓN DE LA PERMANENCIA ILEGAL DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en

calidad de participe secundario respecto del hecho 1 y 3, y coautor respecto del hecho 4 -, los que concurren idealmente entre sí(arts. 4, 5, 29 inc. 3ro., 40, 41, 45, 46, 54, 127, inc. 1° -según ley 26.842- y 254 del C.P. y 117 de la ley 25.871; 398, 399 y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación).

VII) CONDENAR a XXXX,

cuyos datos personales obran en autos, a la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN Y COSTAS, en orden a los delitos de EXPLOTACIÓN

ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DE PERSONAS

AGRAVADO POR MEDIAR ABUSO DE SITUACIONES DE

VULNERABILIDAD Y DE FACILITACIÓN DE LA PERMANENCIA ILEGAL

DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

ARGENTINA, en calidad de participe secundaria respecto del hecho 1 y coautora

respecto del hecho 2 -, los que concurren idealmente entre sí(arts. 4, 5, 29 inc. 3ro.,

40, 41, 45, 46, 54, 127, inc. 1° -según ley 26.842- del C.P. y 117 de la ley 25.871; 398,

399 y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII) CONDENAR a XXXX cuyos datos

personales obran en autos, a la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN Y

COSTAS, en orden a los delitos de EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL

EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DE PERSONAS AGRAVADO POR

MEDIAR ABUSO DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y DE

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO





FACILITACIÓN DE LA PERMANENCIA ILEGAL DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA, en calidad de partícipe

secundario respecto del hecho 1 y coautor respecto del hecho 2 -, los que concurren
idealmente entre sí(arts. 4, 5, 29 inc. 3ro., 40, 41, 45, 46,54, 127, inc. 1° -según ley
26.842- del C.P. y 117 de la ley 25.871; 398, 399 y 431 bis del Código Procesal Penal de
la Nación).

IX) CONTINUAR entendiendo el suscripto como juez de ejecución en
las presentes actuaciones (artículo 75 de la ley 24.121).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, publíquese
(Acordada 15/2013 C.S.J.N.) y, firme que sea, practíquense por Secretaría los
pertinentes cómputos de vencimientos de pena.

Ante mí:

Fecha de firma:





En se libraron cédulas de notificación electrónica. Conste.

Fecha de firma: 14/12/2017

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por:
GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO

